

(P.O. No. 25 Segunda Sección del día 28 de Febrero de 2000).

JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 9º, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 13, 15 y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1º.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, otras leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, el presente ordenamiento, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 2º.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa;
- II. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Desarrollo del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa;
- III. Secretario: El Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa;
- IV. Programas: Los programas sectoriales, especiales, regionales, de inversión, institucionales y operativos anuales; y,
- V. Proyectos: Los proyectos derivados de programas sectoriales, especiales, regionales, de inversión, institucionales y operativos anuales.

Artículo 3º.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Planeación y Desarrollo contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

Secretario de Planeación y Desarrollo

Subsecretario de Planeación

Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ecología

Subsecretario de Desarrollo

Secretario Particular

Unidad de Estudios Estratégicos

Dirección de Planeación y Programación

Dirección de Programas y Proyectos

Dirección de Seguimiento y Evaluación

Dirección de Desarrollo Urbano

Dirección de Ecología

Dirección Forestal

Dirección de Desarrollo Social

Dirección de Organización Social

Dirección de Apoyo a Empresas Sociales

Artículo 4º.- La Secretaría, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, contará con el siguiente órgano administrativo desconcentrado:

Instituto Sinaloense de Desarrollo Social

Artículo 5º.- Los órganos administrativos desconcentrados estarán jerárquicamente subordinados a la Secretaría, se regirán por los ordenamientos jurídicos de su creación, por las disposiciones aplicables de este reglamento y los que, en su caso, determine el Gobernador Constitucional del Estado o el Secretario de Planeación y Desarrollo y sus titulares tendrán la competencia y facultades que les señalen los instrumentos jurídicos citados.

Artículo 6º.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, para el logro de las metas de los programas a su cargo, de los organismos y entidades paraestatales coordinados por ella, así como de sus órganos administrativos desconcentrados.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO

Artículo 7º.- Corresponde originalmente al Secretario de Planeación y Desarrollo la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ésta. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias.

El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

I. Conferir a servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; y,

II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 8º.- El Secretario podrá contar con las unidades de asesoría y apoyo que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el presupuesto vigente.

Artículo 9º.- El Secretario tendrá las siguientes facultades:

I. Intervenir en la elaboración de convenios, acuerdos y anexos de ejecución que celebre el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia;

II. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría, cuando así lo determine el Ejecutivo Estatal;

III. Dirigir el sistema de planeación integral en el Estado;

IV. Coordinar la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas sectoriales, especiales, regionales, institucionales y estatales de inversión, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa;

V. Coordinar, con la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, de la federación, los municipios y la sociedad, la formulación, seguimiento y evaluación de los programas operativos anuales en el ámbito de la planeación integral y dirigir la elaboración del mismo para la Secretaría;

VI. Validar los programas sectoriales e institucionales, así como los estatales de inversión que elaboren las dependencias de la administración pública estatal y las entidades;

VII. Promover, implantar y operar un sistema de planeación-programación del gasto público, para el impulso del desarrollo sustentable;

VIII. Coordinar, con la participación de la federación, los municipios y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas estatales;

IX. Establecer y concertar con las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, las normas específicas, las estructuras programáticas y financieras de sus planes y programas de inversión;

X. Integrar, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el Informe Anual de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y el Informe de Gobierno, así como los correspondientes a los programas operativos anuales en el ámbito de la planeación integral;

- XI. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de desarrollo que el Gobierno del Estado acuerde con la federación, los municipios y los sectores social y privado, apoyando al Ejecutivo Estatal en la elaboración de los convenios respectivos;
- XII. Organizar e instrumentar un sistema de información y estadística para la planeación integral del desarrollo y tener bajo su custodia y responsabilidad las estadísticas del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIII. Integrar, conducir y evaluar la ejecución de los programas de desarrollo urbano, ecología, fomento a la vivienda y desarrollo social, así como los relativos a usos del suelo, abastecimiento y tratamiento de aguas, servicios de drenaje y alcantarillado, de común acuerdo con las autoridades federales y los municipios y con la participación de los sectores social y privado;
- XIV. Procurar la conservación de los recursos naturales con que cuenta la entidad;
- XV. Promover el cuidado del medio ambiente y la preservación del entorno ecológico, en coordinación con los municipios y las dependencias de la administración pública federal correspondientes, así como con la participación de los sectores social y privado;
- XVI. Formular, dar seguimiento y evaluar la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con las dependencias competentes;
- XVII. Promover un desarrollo regional y social armónico, que beneficie en forma equitativa a todas las comunidades e impulse las potencialidades de los distintos sectores de la población;
- XVIII. Formular, instrumentar y evaluar la política social del Gobierno del Estado, con el apoyo y participación de la federación, los municipios y los sectores social y privado;
- XIX. Integrar, conducir y evaluar los programas de inversión pública en materia de desarrollo social y proponer al Ejecutivo Estatal los programas de inversión que deban convenirse con la federación a través del Convenio de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia;
- XX. Coordinar los programas y acciones que el Ejecutivo Estatal acuerde con la federación y los municipios en materia de desarrollo social y regional;
- XXI. Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia conforme a lo establecido en leyes y reglamentos;
- XXII. Diseñar, implementar y evaluar planes y programas que promuevan el combate a la marginación y la pobreza, concertando las modalidades y los mecanismos de participación del gobierno federal y los municipios, así como de los sectores social y privado;
- XXIII. Coordinar los estudios y acciones que emprenda el Gobierno del Estado para impulsar el desarrollo y fortalecimiento municipal;
- XXIV. Participar en los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la administración pública estatal vinculados con la promoción del desarrollo municipal;

XXV. Coordinar, a solicitud de las autoridades municipales, las gestiones que realicen entre sí, ante los gobiernos federal y estatal y ante organismos sociales o privados, con pleno respeto a su autonomía; y,

XXVI. Las demás que se establezcan en las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos, o que expresamente le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 10.- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por ella, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y, con los lineamientos que el Gobernador del Estado expresamente señale;

II. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos competencia de la Secretaría, así como también los del sector paraestatal coordinado por ésta;

III. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Ejecutivo Estatal le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;

IV. Fungir como Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sinaloa;

V. Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y órdenes sobre los asuntos competencia de la Secretaría y del sector respectivo;

VI. Refrendar los decretos, reglamentos, convenios y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, así como las leyes y decretos que correspondan al ramo de la Secretaría;

VII. Informar al Congreso del Estado, siempre que sea requerido para ello cuando se discuta una ley, decreto o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

VIII. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la creación, suspensión o modificación de las unidades o áreas administrativas de la Secretaría;

IX. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;

X. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor desempeño de la Secretaría;

XI. Designar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Gobernador del Estado, así como resolver sobre las propuestas que formulen los titulares de las unidades para la designación de su personal de confianza;

XII. Acordar con los subsecretarios los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades o áreas administrativas bajo su dependencia directa;

- XIII. Coordinar a las entidades paraestatales del sector de la Secretaría;
- XIV. Coordinar y evaluar el funcionamiento de las entidades para la atención especializada que determine el Ejecutivo Estatal, de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este ordenamiento;
- XV. Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y organismos en que participe;
- XVI. Someter a la consideración del Gobernador del Estado los programas a cargo de la Secretaría, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar su ejecución, control y evaluación;
- XVII. Aprobar el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría y validar, en su carácter de coordinador de sector, los elaborados por las entidades públicas sectorizadas y autorizadas por sus respectivos órganos de Gobierno;
- XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XIX. Suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal, de otros Estados de la República, Ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada;
- XX. Integrar y aprobar la propuesta anual de los recursos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en apego a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y al programa operativo anual correspondiente;
- XXI. Aprobar los recursos relativos a la inversión en obra pública convenidos con la federación o los ayuntamientos, así como de obra pública directa y adquisición de bienes de capital;
- XXII. Proponer al Gobernador del Estado los apoyos que deban otorgarse a los municipios, en materia de desarrollo social; y,
- XXIII. Las demás que con carácter no delegables le otorgue el Gobernador del Estado y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 11.- Al despacho del Secretario estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Secretaría Particular

Unidad de Estudios Estratégicos

SECCIÓN I

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría Particular del Secretario de Planeación y Desarrollo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Prestar al Secretario el auxilio personal que requiera para el desempeño de sus funciones;
- II. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia del Secretario;
- III. Atender y tramitar los asuntos que el Secretario le encomiende; y,
- IV. Agendar y manejar las audiencias del Secretario.

SECCION II

DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS

Artículo 13.- Corresponde a la Unidad de Estudios Estratégicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las investigaciones, diagnósticos y análisis necesarios para respaldar la toma de decisiones del Secretario;
- II. Promover y realizar estudios técnicos en materia de desarrollo sectorial y regional, equipamiento e infraestructura básica, desarrollo urbano, vivienda, ecología y desarrollo social;
- III. Efectuar investigaciones y análisis sobre los temas y asuntos que el Secretario le solicite;
- IV. Coordinar y llevar a cabo estudios sobre el impacto del gasto público en el desarrollo del Estado;
- V. Realizar el acopio, procesamiento, análisis, validación, edición y divulgación de la información estadística oficial del Poder Ejecutivo del Estado y ejercer las atribuciones en la materia;
- VI. Integrar y custodiar el acervo estadístico del Estado y de investigaciones en la materia;
- VII. Mantener actualizado el registro estatal de fuentes de información;
- VIII. Prestar el servicio de banco de datos a todo tipo de usuario, en la entidad o fuera de ella;
- IX. Promover una cultura en el uso de la estadística, entre los diversos agentes generadores de la información y entre la población general;
- X. Fijar las bases normativas para la coordinación, participación y colaboración de los agentes económicos y sociales de la entidad en la conformación de un sistema estatal de información estadística;

- XI. Establecer la coordinación en materia estadística con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;
- XII. Proponer y elaborar convenios en materia estadística, que celebre el Gobierno del Estado con la federación, los municipios o entidades del sector social y privado;
- XIII. Realizar estudios e investigaciones sobre la realidad económica del Estado y proponer proyectos alternativos de desarrollo;
- XIV. Proponer políticas y proyectos estratégicos para impulsar el desarrollo integral del Estado; y,
- XV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario.

Artículo 14.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Estudios Estratégicos se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Estadística

Departamento de Proyectos Estratégicos

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 15. - Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de competencia de la subsecretaría;
- II. Acordar con el Secretario los asuntos de las unidades y áreas administrativas adscritas a la subsecretaría;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades y áreas administrativas que tengan adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- IV. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades y áreas administrativas que tengan adscritas, de conformidad con la política que determine el Secretario;
- V. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- VI. Coordinar la elaboración del programa operativo anual y del anteproyecto del presupuesto anual de las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;

VII. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría, en la parte que les corresponda;

VIII. Proponer al Secretario la delegación o las autorizaciones de atribuciones en servidores públicos subalternos, en asuntos competencia de la subsecretaría;

IX. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad;

X. Acordar con los titulares de las unidades y áreas administrativas adscritas de la subsecretaría;

XI. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la subsecretaría;

XII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que les hayan sido encomendadas;

XIII. Proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como licencias y promociones;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XV. Proporcionar la información o la cooperación que les sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Secretario;

XVI. Resolver en los términos de las disposiciones aplicables los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades y áreas administrativas que tengan adscritas, así como las demás que legalmente les correspondan;

XVII. Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos de convenios y acuerdos de coordinación con la federación, los municipios y los sectores social y privado, en las materias de su competencia; y,

XVIII. Representar a la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en las que participe la dependencia y que el Secretario les indique.

Artículo 16.- Los subsecretarios ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 17.- Al frente de cada Dirección de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, habrá un director quien se auxiliará por los jefes de departamento, de oficina y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo.

Los directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 18.- Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la dirección a su cargo;
- III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección a su cargo;
- VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad a su cargo;
- VII. Proponer políticas, lineamientos y criterios para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas operativos anuales;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- X. Elaborar y mantener actualizados, los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público;
- XI. Proponer al Subsecretario la delegación de funciones a servidores públicos subalternos, en asuntos de su competencia;
- XII. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Dirección; y,
- XIII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea

requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO V

DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Artículo 19.- Además de las facultades genéricas de los Subsecretarios al Subsecretario de Planeación le corresponde:

- I. Impulsar la organización, funcionamiento y consolidación del sistema estatal de planeación integral;
- II. Proponer al Secretario acciones y mecanismos para establecer un modelo de planeación integral del desarrollo, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa;
- III. Coordinar la instalación y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sinaloa y fungir como coordinador operativo del mismo;
- IV. Coordinar la operación de los subcomités sectoriales, especiales y regionales y conducir el seguimiento de los mismos;
- V. Proponer al Secretario los lineamientos para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas que se derivan de éste;
- VI. Validar, integrar y evaluar los programas sectoriales, especiales, regionales, institucionales y estatales de inversión que elaboren las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- VII. Integrar, con la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, los programas operativos anuales en el ámbito de la planeación integral;
- VIII. Formular e instrumentar los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas operativos anuales en materia de planeación integral, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. Supervisar la elaboración del Informe Anual de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y del Informe Anual de Gobierno;
- X. Apoyar al Secretario en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado con la federación y los municipios, en materia de planeación integral del desarrollo;
- XI. Promover la integración de los comités de planeación municipales y brindar apoyo en su operación, cuando así lo soliciten;
- XII. Diseñar, implantar, coordinar y actualizar un sistema de planeación-programación del gasto público para el impulso del desarrollo sustentable;

XIII. Proponer al Secretario los criterios y prioridades para la aprobación de los programas de inversión que operarán las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, así como los ajustes correspondientes durante su ejercicio;

XIV. Establecer y concertar las normas específicas, las estructuras programáticas y financieras de los programas de inversión pública de las dependencias de la administración pública estatal;

XV. Efectuar, conjuntamente con las dependencias del Ejecutivo Estatal, el análisis de los montos de los recursos de inversión contemplados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;

XVI. Elaborar, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los programas de inversión promoviendo la participación de la federación, los municipios y los sectores social y privado, sometiéndolos a la consideración y acuerdo del Secretario;

XVII. Definir e integrar los planes y programas de inversión social y regional;

XVIII. Concertar las modalidades de financiamiento y los mecanismos de participación del Gobierno del Estado, la federación, los municipios y los sectores social y privado en la realización de las obras y servicios públicos que se contemplen en los planes y programas de desarrollo social en el Estado;

XIX. Formular y entregar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los oficios de aprobación de recursos para programas y proyectos, los montos correspondientes y las modalidades de financiamiento convenidas con la federación y los municipios, así como con recursos propios;

XX. Validar las cuentas por liquidar certificadas que amparen los recursos relativos al gasto público convenidos con la federación o los municipios, así como de obra pública directa y adquisición de bienes de capital;

XXI. Llevar el registro y seguimiento de la inversión pública autorizada y ejercida a través de los programas convenidos con la federación y los municipios y de inversión estatal directa;

XXII. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación de los programas de inversión y financiamiento del desarrollo de las dependencias y entidades de la administración pública federal que operan en el Estado;

XXIII. Proponer al Secretario acciones que permitan avanzar en el proceso de descentralización de recursos y facultades hacia los municipios;

XXIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Estatal convenga con los municipios para el impulso al desarrollo integral del Estado;

XXV. Asesorar a las juntas municipales de agua potable y alcantarillado de la entidad en la elaboración de estudios, proyectos y programas, para elevar su capacidad técnica, financiera y administrativa;

XXVI. Representar al Secretario en los concursos de obras donde exista participación de inversión estatal; y,

XXVII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le encomienden el Gobernador del Estado o el Secretario.

Artículo 20.- A la Subsecretaría de Planeación estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Dirección de Planeación y Programación

Dirección de Programas y Proyectos

Dirección de Seguimiento y Evaluación

SECCIÓN I

DE LA DIRECCION DE PLANEACION Y PROGRAMACION

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Programación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Establecer y vigilar la operación, seguimiento y actualización del sistema estatal de planeación integral;

II. Elaborar diagnósticos y análisis prospectivos del entorno estatal, regional, sectorial y municipal;

III. Establecer la congruencia entre los programas y proyectos a realizar en los tres niveles de gobierno con la clasificación funcional para el ejercicio presupuestal;

IV. Verificar la alineación de los objetivos, estrategias y metas contenidos en los programas y proyectos;

V. Revisar para su actualización, el marco jurídico del sistema estatal de planeación integral;

VI. Apoyar las actividades de la coordinación operativa del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sinaloa;

VII. Proponer al Subsecretario mecanismos de participación de los sectores social y privado en el proceso de planeación integral del desarrollo;

VIII. Elaborar y someter a la consideración del Subsecretario los lineamientos para la formulación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, especiales, institucionales y operativos anuales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;

IX. Establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas;

- X. Diseñar, operar y mantener actualizado, en coordinación con dependencias correspondientes, un sistema de indicadores estratégicos de impacto o resultado, de cobertura, de calidad, de eficiencia y de alineación de recursos, para evaluar los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo;
- XI. Formular los lineamientos e integrar el reporte de avance trimestral del programa operativo anual;
- XII. Verificar la congruencia de los programas de mediano plazo y operativos anuales con el Plan Estatal de Desarrollo;
- XIII. Elaborar, con la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los programas operativos anuales y efectuar el seguimiento trimestral de los mismos en el ámbito de la planeación integral;
- XIV. Establecer y operar los mecanismos de control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas;
- XV. Evaluar los procesos de descentralización de funciones de recursos hacia el Estado y los municipios, de programas de desarrollo regional, de fortalecimiento municipal y desarrollo social;
- XVI. Formular, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el Informe Anual de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y el Informe Anual de Gobierno;
- XVII. Diseñar y operar un sistema de planeación-programación del gasto público, para impulsar el desarrollo sustentable;
- XVIII. Emitir los lineamientos para la formulación de programas y proyectos en el ámbito del sistema de planeación-programación;
- XIX. Proponer la metodología aplicable en la elaboración y gestión de proyectos;
- XX. Proponer el orden de prioridad en que deberán realizarse los proyectos;
- XXI. Analizar la determinación de techos financieros para la realización de los proyectos factibles y socialmente rentables;
- XXII. Proponer la modalidad de fuentes de financiamiento que faciliten la concurrencia de aportaciones que multipliquen el efecto en la derrama de los recursos aplicables;
- XXIII. Apoyar a las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto de inversión acorde con los programas operativos anuales;
- XXIV. Analizar conjuntamente con las dependencias del Estado, las obras y acciones a realizar con recursos de inversión acorde con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas operativos anuales;

XXV. Establecer, con la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los criterios y prioridades para la asignación sectorial y regional de los recursos de inversión estatal directa, convenida y federal de alcance estatal;

XXVI. Establecer los criterios y prioridades para la aprobación de los programas que operarán las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, así como los ajustes correspondientes durante su ejercicio;

XXVII. Participar en la elaboración, seguimiento y control de los convenios que el Ejecutivo Estatal celebre con la federación, en materia de planeación del desarrollo;

XXVIII. Analizar los programas de inversión y de financiamiento del desarrollo, operados en el Estado por dependencias y entidades de la administración pública federal;

XXIX. Analizar el impacto sectorial y regional de la inversión pública federal y estatal;

XXX. Impulsar las actividades para la instalación y operación de los comités de planeación municipal;

XXXI. Prestar a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la formulación de sus planes de desarrollo y programas de inversión; y,

XXXII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 22.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Planeación y Programación se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Planeación Sectorial y Regional

Departamento de Programas Estatales, Convenidos y de Inversión Federal

Departamento de Documentación, Análisis y Evaluación Global

SECCIÓN II

DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Programas y Proyectos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los lineamientos operativos para el ejercicio de los diversos fondos y programas de desarrollo regional, apoyo a los municipios y desarrollo social, que le compete normar al Gobierno del Estado;

II. Asesorar a los municipios y dependencias ejecutoras sobre la normatividad y lineamientos que regulan el ejercicio del gasto de los fondos y programas a cargo de la Secretaría, en coordinación con las dependencias normativas;

- III. Integrar la propuesta de inversión correspondiente a los fondos y programas a cargo de la Secretaría en coordinación con las dependencias normativas;
- IV. Elaborar conjuntamente con las autoridades federales y municipales, la propuesta de inversión en obras y acciones contempladas en el convenio de desarrollo social;
- V. Revisar, dictaminar y validar expedientes técnicos, para emitir las aprobaciones de los programas, proyectos, obras y acciones de desarrollo regional, infraestructura básica, desarrollo social y fortalecimiento municipal;
- VI. Participar en coordinación con las dependencias federales correspondientes, en la revisión y dictaminación de expedientes técnicos de la inversión pública federal de obras y acciones de desarrollo regional, infraestructura básica y desarrollo social, así como tramitar ante estas la aprobación de la inversión;
- VII. Formular y proporcionar a los ayuntamientos los oficios de aprobación de obras y acciones contenidas en los fondos y programas a cargo de la Secretaría;
- VIII. Participar en los procesos de licitación y contratación de la obra pública y adquisición de bienes y servicios que le competen a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Realizar el seguimiento a los avances físicos de las obras y acciones contemplados en los programas de desarrollo regional, apoyo a los municipios y desarrollo social;
- X. Revisar, validar y en su caso elaborar las estimaciones de obras y acciones de desarrollo regional, apoyo a los municipios y desarrollo social a cargo de la Secretaría;
- XI. Promover y participar en la elaboración de actas de entrega recepción de cada una de las obras realizadas con fondos y programas a cargo de la Secretaría;
- XII. Evaluar el impacto de la inversión pública federal y estatal en relación al grado de cumplimiento en obras y acciones sociales;
- XIII. Intervenir en los procesos de formulación e integración de los informes trimestrales, cierres de ejercicio presupuestal y estados analíticos de la inversión pública federal y estatal correspondiente a los programas y fondos considerados en el Convenio de Desarrollo Social;
- XIV. Proporcionar asesoría técnica a los municipios, en la formulación e integración de expedientes técnicos de obras y acciones, de fondos y programas sociales;
- XV. Dar seguimiento a la aplicación de la inversión de los fondos y programas de desarrollo regional, apoyo a los municipios y desarrollo social, en coordinación con las dependencias competentes;
- XVI. Verificar que la ejecución de las obras y acciones sociales se realicen conforme a las normas, especificaciones y metas establecidas en los expedientes técnicos respectivos;
- XVII. Asistir, en representación de la Secretaria, a los concursos de obras donde exista participación de inversión estatal; y,

XVIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 24.- Para el despacho del asunto de su competencia, la Dirección de Programas y Proyectos se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Dictamen y Validación de Programas y Proyectos

Departamento de Seguimiento Físico de Programas

Departamento de Normas y Formulación de Programas

SECCIÓN III

DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Evaluación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, operar y mantener un sistema de información que permita contar con un registro de los programas y proyectos impulsados por los tres niveles de gobierno;

II. Elaborar los oficios de aprobación de los programas, en apoyo a obras y acciones de desarrollo regional, infraestructura básica, desarrollo social y fortalecimiento municipal;

III. Gestionar, la ministración oportuna de las aportaciones y recursos para los proyectos de inversión federal en el Estado, infraestructura social estatal e inversión estatal directa;

IV. Dar seguimiento al correcto y oportuno ejercicio de los recursos aprobados para la realización de programas y proyectos;

V. Realizar el seguimiento de los programas de inversión que el Gobierno del Estado convenie con la federación y los municipios, así como los de inversión estatal directa;

VI. Diseñar y operar un sistema de información sobre la inversión propuesta, autorizada y aprobada y dar seguimiento a los recursos destinados al desarrollo;

VII. Realizar el seguimiento y la evaluación de los programas de inversión que el Gobierno del Estado convenie con la federación y los municipios, así como los de inversión estatal directa y los contemplados en el Convenio de Desarrollo Social;

VIII. Diseñar y operar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo impulsados por dependencias y entidades de la administración pública federal que operan en el Estado;

IX. Verificar el avance financiero de las obras realizadas con los fondos de aportaciones para la infraestructura social estatal y municipal, así como el de desarrollo, en los términos de la normatividad vigente;

- X. Revisar y tramitar para su aprobación las cuentas por liquidar certificadas, que le sean remitidas a la Secretaría por las diferentes dependencias, y en su caso, turnarlas a la Secretaría de Administración y Finanzas para su liberación;
- XI. Llevar el registro y seguimiento financiero de los gastos de inversión de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y emitir los informes mensuales, trimestrales y de cierre de ejercicio correspondiente;
- XII. Reportar los avances sobre la documentación comprobatoria presentada por los municipios, en materia de ejercicio de los fondos para la infraestructura y obras;
- XIII. Proporcionar asesoría técnica a los municipios, en la elaboración de informes y la evaluación de los mismos;
- XIV. Dar seguimiento al ejercicio de los fondos y programas de desarrollo regional, apoyo a los municipios y desarrollo social, en coordinación con las dependencias competentes; y,
- XV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Seguimiento y Evaluación se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Registro y Seguimiento de la Inversión

Departamento de Aprobación de Recursos

Departamento de Clasificación, Análisis y Evaluación

CAPITULO VI

DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Artículo 27.- Además de las facultades genéricas de los Subsecretarios, al Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponde:

- I. Formular, conducir y evaluar las políticas generales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda, ecología y desarrollo forestal;
- II. Integrar, autorizar y supervisar los programas de desarrollo urbano;
- III. Promover el ordenamiento de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades públicas que correspondan;
- IV. Fomentar la canalización de recursos hacia los programas de desarrollo urbano y vivienda y proponer los criterios de financiamiento y recuperación, con la intervención que en su caso corresponda a la Secretaría de Administración y Finanzas;

- V. Elaborar los programas de constitución de reserva territorial y de regularización de la tenencia de la tierra;
- VI. Proponer la expedición de normas, criterios, políticas y lineamientos para el establecimiento de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales y a las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- VII. Realizar gestiones, directamente o a través de los organismos competentes, para la regularización de la tenencia de la tierra y la constitución de nuevas reservas territoriales, que permitan un crecimiento ordenado de los centros de población y la construcción y mejoramiento de la vivienda, así como la planeación y programación de los servicios básicos;
- VIII. Participar en la revisión del marco jurídico y las políticas de desarrollo urbano, considerando los aspectos de transporte, vialidad, equipamiento, vivienda e infraestructura básica, vigilando además su acatamiento de acuerdo a la normatividad estatal aplicable en la materia;
- IX. Formular, con la participación que le corresponda a los sectores social y privado, los planos reguladores previstos en la legislación de la materia y vigilar su cumplimiento;
- X. Coordinar las actividades del Grupo Operativo del Comité Estatal para el Aprovechamiento Sustentable de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar;
- XI. Proporcionar asistencia técnica a los gobiernos municipales que lo soliciten para la elaboración de sus respectivos planes y programas de desarrollo urbano;
- XII. Promover, concertar y coordinar programas de desarrollo urbano y ecología y apoyar su ejecución con la participación de los municipios y de los sectores social y privado;
- XIII. Integrar, en concertación con la sociedad civil y de común acuerdo con los municipios y la federación, programas de regulación, preservación y recuperación ecológica, mejoramiento del medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales;
- XIV. Promover el ordenamiento ecológico general del territorio estatal, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal correspondientes y con la participación de los sectores social y privado;
- XV. Proponer normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y para preservar y restaurar la calidad del ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias;
- XVI. Determinar las medidas de protección y restauración ecológica que deberán cumplir quienes exploten y aprovechen recursos naturales en la entidad;
- XVII. Impulsar y desarrollar programas de orientación a la población que fomenten una nueva cultura del agua, para lograr su aprovechamiento con eficiencia y racionalidad;
- XVIII. Establecer los criterios ecológicos y las normas de carácter general que deben satisfacer las descargas de aguas residuales, para evitar la contaminación que ponga en peligro

la salud pública, degrade los ecosistemas, en coordinación con las dependencias competentes y con la participación de la federación y los municipios;

XIX. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que presenten los sectores público, social o privado y, de acuerdo con la normatividad aplicable, expedir las licencias y permisos en la materia;

XX. Otorgar concesiones, autorizaciones, dictámenes, resoluciones, constancias y registros en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, en los casos de competencia estatal;

XXI. Diseñar normas y, en su caso, ejecutar las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular en situaciones de emergencia o contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras dependencias federales, estatales y municipales;

XXII. Definir y ejecutar la política de desarrollo forestal en el Estado;

XXIII. Promover acciones tendientes a lograr un mejor aprovechamiento de los recursos forestales con que cuenta la entidad;

XXIV. Proporcionar asistencia técnica a los municipios que lo soliciten, en la elaboración de sus respectivos planes y programas de desarrollo urbano, vivienda, ecología y desarrollo forestal;

XXV. Diseñar estrategias y mecanismos para el fomento de la vivienda; y,

XXVI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado o el Secretario.

Artículo 28.- A la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ecología estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Dirección de Desarrollo Urbano

Dirección de Ecología

Dirección Forestal

SECCIÓN I

DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política de desarrollo urbano y asentamientos humanos en el Estado;

- II. Llevar a cabo los estudios que determinen, a nivel estatal, los requerimientos del suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como las acciones e inversiones que correspondan;
- III. Gestionar, en coordinación con los órganos competentes, la regularización de la tenencia de la tierra y la constitución de reservas territoriales;
- IV. Elaborar, coordinar y evaluar programas para la preservación del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Estado;
- V. Fungir como Agente Técnico de los fondos crediticios y financieros destinados a la ejecución de obras y servicios para el desarrollo urbano;
- VI. Efectuar visitas de inspección y evaluar los trabajos relacionados con el desarrollo urbano, en que participen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- VII. Respalda técnicamente a los municipios y grupos sociales organizados en la integración y elaboración de estudios y proyectos de infraestructura y equipamiento urbano;
- VIII. Apoyar a los municipios costeros en los trabajos de delimitación, desincorporación y censo de ocupantes de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; y,
- IX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 30.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo Urbano se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Planeación Urbana

Departamento de Gestión Urbana

Departamento de Zona Federal Marítimo Terrestre

SECCION II

DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección de Ecología el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ecológica y ambiental en el Estado;
- II. Realizar estudios para determinar la calidad del ambiente en la entidad, en coordinación con las dependencias correspondientes de la federación y los municipios, difundiendo sus resultados;

- III. Diseñar los programas de ordenamiento ecológico estatal y regional y elaborar las declaratorias correspondientes;
- IV. Elaborar los informes sobre el estado del medio ambiente en la entidad;
- V. Proponer los acuerdos y convenios en materia de ecología, que celebre el Gobierno del Estado con dependencias públicas, privadas y organismos sociales;
- VI. Apoyar a los municipios en el cumplimiento de las atribuciones que en materia de prevención y control de la contaminación ambiental les confiere la legislación aplicable en la materia;
- VII. Evaluar y dictaminar los estudios en materia de impacto y riesgo ambiental de los proyectos de obras o actividades de desarrollo económico, cuando sean de competencia estatal;
- VIII. Emitir las autorizaciones para la operación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- IX. Participar con las autoridades federales y municipales en el control de la aplicación de la normatividad en materia ecológica y protección al ambiente, en los términos de los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren;
- X. Conocer y dar seguimiento a las denuncias y sanciones que resulten de la aplicación de la normatividad en la materia;
- XI. Ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las leyes y normas aplicables a la defensa, protección y restauración del ambiente;
- XII. Aplicar sanciones en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias, a quienes infrinjan la normatividad ecológica;
- XIII. Señalar los criterios y normas oficiales para regular las actividades riesgosas, las descargas de aguas residuales y los sistemas aplicables a los residuos sólidos;
- XIV. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en las empresas o actividades públicas y privadas que realicen actividades contaminantes;
- XV. Establecer y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación ambiental;
- XVI. Realizar un monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas comprendidas dentro del territorio estatal, para detectar la posible presencia de contaminantes;
- XVII. Promover el uso de tecnología apropiada para el tratamiento y reciclaje de aguas residuales industriales, municipales, de servicios y agropecuarias;
- XVIII. Establecer, operar y mantener actualizados sistemas de monitoreo de la calidad del aire;

- XIX. Establecer programas de verificación vehicular;
- XX. Promover la formulación de programas para salvaguardar la diversidad biológica y para mantener e incrementar los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre y acuática;
- XXI. Diseñar planes y programas de protección y conservación de especies amenazadas o en peligro de extinción en el ámbito estatal;
- XXII. Efectuar los estudios y elaborar las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal;
- XXIII. Formular y aplicar las medidas necesarias para la prevención y control de contingencias ambientales;
- XXIV. Asesorar técnicamente a los municipios que lo soliciten en la conservación de los recursos naturales, la formulación de planes de desarrollo ambiental y la aplicación de la normatividad ecológica;
- XXV. Promover ante las instancias educativas la incorporación de contenidos ecológicos en los planes y programas de estudio, de los distintos niveles de enseñanza;
- XXVI. Fomentar la participación de instituciones de educación superior, investigadores, grupos organizados de ecologistas y asociaciones de profesionistas en la formulación de la política y normatividad ecológica;
- XXVII. Organizar y mantener actualizado un padrón de prestadores de servicios en materia ambiental; y,
- XXVIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 32.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Ecología se auxiliara de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Ordenamiento Ecológico

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Departamento de Prevención y Control de la Contaminación

SECCION III

DE LA DIRECCION FORESTAL

Artículo 33.- Corresponde a la Dirección Forestal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de desarrollo forestal en el Estado;

- II. Coordinar la implementación de los programas de desarrollo forestal y de reforestación en la entidad;
- III. Promover la aplicación de la normatividad que regula el desarrollo forestal y silvícola;
- IV. Fomentar el cultivo y la protección de los recursos forestales del Estado;
- V. Proponer políticas para el desarrollo sustentable de las actividades forestales en la entidad, en coordinación con los productores y con las dependencias correspondientes;
- VI. En coordinación con las autoridades federales y municipales, localizar áreas que se encuentren degradadas o erosionadas para incluirlas en los programas de reforestación y restauración de suelos;
- VII. Formular programas para la preservación de zonas de protección relacionadas con cuerpos de agua y ordenación de cuencas hidrológicas en materia forestal y silvícola;
- VIII. Realizar el padrón de predios forestales en aprovechamiento, así como el de los establecimientos que se dedican a la transformación, comercialización y elaboración de productos derivados de la silvicultura;
- IX. Asesorar y capacitar a los miembros de ejidos y comunidades para el impulso de plantaciones, con fines comerciales;
- X. Concertar con los productores del Estado canales más eficientes de comercialización de los productos provenientes de aprovechamientos forestales;
- XI. Propiciar la creación de unidades de producción experimental, promoviendo líneas de investigación y programas de capacitación forestal;
- XII. Supervisar la producción y distribución de la planta que se produce en los viveros del Estado;
- XIII. Participar en los programas de detección, prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades forestales en los bosques del Estado;
- XIV. Promover, en coordinación con las instituciones educativas, eventos que contribuyan a sensibilizar a los estudiantes sobre la importancia y beneficios de los bosques; y,
- XV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 34. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección Forestal se auxiliara de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Desarrollo Forestal

Departamento de Productividad Forestal

Departamento de Programas

CAPITULO VII

DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO

Artículo 35.- Además de las facultades genéricas de los Subsecretarios, a la Subsecretaría de Desarrollo le corresponde:

- I. Proponer criterios y normas para la participación social y comunitaria en los planes y programas de desarrollo del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- II. Ejercer la coordinación operativa del Instituto Sinaloense de Desarrollo Social;
- III. Fomentar la participación comunitaria en la definición de la política y los programas sociales;
- IV. Promover la conformación de los instrumentos de participación contemplados en el Convenio de Desarrollo Social;
- V. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno y grupos sociales, para la formulación de programas de desarrollo social;
- VI. Diseñar y coordinar los programas de infraestructura básica destinados a atender las necesidades de las comunidades y grupos sociales más vulnerables;
- VII. Concertar y ejecutar los programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial jornaleros agrícolas, grupos indígenas, habitantes de zonas rurales y colonos de zonas urbanas, mujeres marginadas, para elevar su nivel de vida, con la intervención de las dependencias de la administración pública federal y municipal correspondientes y los sectores social y privado;
- VIII. Elaborar, dirigir y evaluar las políticas y programas para apoyar la formación y fortalecimiento de empresas sociales que involucren a los sectores más desprotegidos de la población;
- IX. Realizar el seguimiento físico y financiero de las obras y servicios públicos contemplados en los programas de atención a grupos vulnerables;
- X. Prestar a los municipios la asesoría y el apoyo técnico necesario para la elaboración de sus programas de desarrollo social;
- XI. Apoyar la creación y operación de comités, consejos y demás órganos vinculados con la promoción del desarrollo social;
- XII. Atender los planteamientos de las organizaciones no gubernamentales, a través del establecimiento de una ventanilla única y encauzarlos a las dependencias correspondientes; y,
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, o el Secretario.

Artículo 36.- A la Subsecretaría de Desarrollo estarán adscritas las siguientes áreas administrativas:

Dirección de Desarrollo Social

Dirección de Organización Social

Dirección de Apoyo a Empresas Sociales

SECCIÓN I

DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 37.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar, conducir y evaluar la política de desarrollo para la atención a grupos sociales vulnerables;
- II. Establecer mecanismos de concertación, que permitan que los programas sociales de apoyo a grupos vulnerables, se definan con la participación conjunta de autoridades, instituciones privadas y grupos organizados de la población;
- III. Coordinar operativamente los programas destinados a atender las necesidades de los sectores más vulnerables de la población, como jornaleros agrícolas y mujeres que habitan en comunidades marginadas;
- IV. Formular la propuesta de inversión de la infraestructura básica destinada al mejoramiento de los campos en que habitan los jornaleros agrícolas y apoyar la elaboración de los expedientes técnicos respectivos;
- V. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene de los trabajadores del campo, poniendo énfasis en medidas preventivas que permitan mejorar los niveles de salud de los jornaleros y sus familias;
- VI. Efectuar el proceso de licitación y contratación de obra pública y bienes de servicio de los programas de atención a jornaleros del campo, y del desarrollo integral de la mujer de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Evaluar el impacto de los programas de atención a jornaleros agrícolas;
- VIII. Supervisar técnicamente la ejecución de las obras del programa de atención a jornaleros agrícolas;
- IX. Participar en el diseño de programas y acciones encaminadas a favorecer el desarrollo integral de las mujeres, sobre todo de las que habitan en comunidades marginadas;
- X. Organizar la incorporación activa de las mujeres en la vida estatal, a través de la implementación de proyectos productivos;

- XI. Planear, ejecutar y supervisar los proyectos formulados por mujeres, en apego a la vocación productiva de cada región;
- XII. Apoyar la elaboración de los expedientes técnicos correspondientes a proyectos del programa de desarrollo integral de la mujer;
- XIII. Gestionar, ante las instituciones del sector público, social y privado, el financiamiento necesario para respaldar proyectos productivos elaborados por mujeres;
- XIV. Fomentar las cajas solidarias, a fin de que se constituyan y operen en coordinación con autoridades municipales y productores rurales;
- XV. Operar el fondo de coinversión con empresas sociales, promoviendo que se elabore y se ejecute en concertación con autoridades municipales y organismos no gubernamentales;
- XVI. Operar el programa de maestros jubilados y pensionados, bajo las normas y lineamientos que para ello se señalen;
- XVII. Operar el programa de servicio social comunitario, con los prestadores asignados a la Secretaría; y,
- XVIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdo o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 38.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo Social se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Programas Sociales

Departamento de Apoyo a Jornaleros Agrícolas

Departamento de Proyectos con Participación de la Mujer

SECCIÓN II

DE LA DIRECCION DE ORGANIZACION SOCIAL

Artículo 39.- Corresponde a la Dirección de Organización Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y evaluar los documentos sobre los criterios y normas para la participación social y comunitaria en los planes y programas de desarrollo del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- II. Fomentar la participación de la ciudadanía en la definición de la política social, así como en la elaboración de los programas de obras y en el seguimiento y evaluación de los mismos;
- III. Diseñar y operar mecanismos que permitan que la población participe, directa y activamente, en la fijación de prioridades y en la orientación del destino de los recursos públicos aprobados para el gasto social;

- IV. Promover la conformación, instalación y funcionamiento regular de los instrumentos de organización y participación contemplados en el Convenio de Desarrollo Social;
- V. Impulsar y apoyar la integración de los subcomités de desarrollo social y de comités comunitarios;
- VI. Actuar como enlace de la Secretaría ante los municipios, dependencias federales y demás instituciones y organismos que promuevan la organización y la participación social;
- VII. En coordinación con los municipios, realizar cursos y reuniones de capacitación a subcomités de desarrollo social y comités comunitarios;
- VIII. Llevar a cabo talleres de planeación participativa, a fin de que las comunidades y grupos sociales propongan acciones y obras para incluirse en los programas de desarrollo social;
- IX. Participar en la evaluación de los programas de combate a la pobreza; y,
- X. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdo o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 40.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Organización Social se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento Zona Norte

Departamento Zona Centro

Departamento Zona Sur

SECCIÓN III

DE LA DIRECCION DE APOYO A EMPRESAS SOCIALES

Artículo 41.- Corresponde a la Dirección de Apoyo a Empresas Sociales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de conformación de empresas sociales en el Estado, en coordinación con la federación y los municipios;
- II. Impulsar la formación de empresas sociales en la entidad, especialmente entre las regiones y sectores de la población que presentan mayor grado de marginación, aprovechando los recursos naturales con que cuentan las comunidades y arraigando a los habitantes en sus lugares de origen;
- III. Promover los fondos estatales y federales destinados a la conformación de empresa sociales, en los diversos municipios y comunidades y entre grupos organizados de ciudadanos;
- IV. Analizar las propuestas de financiamiento y solicitudes de garantías complementarias que se presenten ante la Secretaría, para determinar su factibilidad;

- V. Evaluar proyectos de inversión para la constitución de empresas sociales, que promuevan el empleo, la utilización de recursos naturales locales y la protección del equilibrio ecológico, enfocados principalmente a la microindustria;
- VI. Coordinar las reuniones del Comité Técnico de los fondos de financiamiento y garantías complementarias, preparando la información que permita elaborar los dictámenes de los proyectos presentados, además de conocer de las recuperaciones habidas y de los problemas eventuales de cartera vencida;
- VII. Ministrar los recursos aprobados para cada uno de los proyectos apoyados con recursos de fondos sociales de financiamiento;
- VIII. Elaborar contratos e instrumentos legales que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios apoyados con fondos sociales;
- IX. Diseñar e implementar programas de recuperación de los créditos otorgados a grupos organizados, a través de fondos sociales de financiamiento;
- X. Realizar visitas de inspección a microindustrias con problemas de operación financiera, de mercado u otros, para definir la viabilidad del apoyo crediticio solicitado; y,
- XI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdo o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 42.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Apoyo a Empresas Sociales se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Proyectos

Departamento de Seguimiento

Departamento de Evaluación

CAPITULO VIII

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 43.- El Secretario de Planeación y Desarrollo será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Planeación, de Desarrollo Urbano y Ecología o de Desarrollo, en el orden mencionado, y a falta de ellos, por el Director de Planeación y Programación.

Artículo 44.- Las ausencias de los Subsecretarios serán suplidas por los directores que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 45.- Los directores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias. Las ausencias de los subdirectores serán cubiertas por los jefes de departamento en los asuntos de sus respectivas competencias. Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias por el subjefe respectivo y, de no existir, por el servidor público que designe el director.

Artículo 46.- Las ausencias de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, serán suplidas por los servidores públicos adscritos al área de su responsabilidad y de acuerdo a la competencia del asunto.

Artículo 47.- Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargados del despacho con todas las facultades que corresponden al Titular, independientemente de las de su propio cargo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, de fecha 14 de diciembre de 1993, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 157, el día 31 de diciembre del mismo año, así como sus reformas y adiciones publicadas en este mismo medio.

Artículo Tercero.- Los asuntos de competencia de la Secretaría de Planeación y Desarrollo que se encuentren pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, serán resueltos por el Secretario.

Artículo Cuarto.- Los derechos laborales del personal que, en virtud a lo dispuesto en el presente reglamento, se reubiquen de una unidad o área administrativa a otra dentro de la Secretaría, se respetarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo Quinto.- El personal, los expedientes en trámite, el archivo, el mobiliario y, en general, el equipo de las unidades o áreas administrativas existentes antes de la entrada en vigor del presente reglamento pasarán a las nuevas unidades o áreas competentes, distribuyéndose de conformidad con las atribuciones que a cada una corresponda y atendiendo a los criterios que establezca el Titular de la Secretaría.

Artículo Sexto.- Cada director formulará, dentro de un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, su manual de organización, de procedimientos y de servicios al público, mismos que deberán ser sometidos a la consideración del Secretario.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, Juan S. Millán Lizárraga; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Gonzalo M. Armienta Calderón; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO, Jesús Aguilar Padilla.

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 25 Segunda Sección del día 28 de Febrero de 2000).